

Decreto 2247/93 (Boletín Oficial N° 27.755, 1/11/93)

Modificación del Decreto N° 1187/93

Buenos Aires, 27/10/93.

VISTO el decreto N° 1187 del 10 de Junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que desde la vigencia del decreto mencionado se ha producido una sensible baja del precio de los servicios postales en el mercado argentino.

Que ello hace conveniente que se propicien nuevas contrataciones del Sector Público Nacional a los efectos de adecuar el costo de los servicios postales a los nuevos precios vigentes y, en consecuencia, disminuir el gasto público.

Que la Comisión Bicameral de Reforma del Estado se expresó, en su dictamen de fecha 31 de agosto de 1993, por la modificación del artículo 3° del decreto N° 1187 del 10 de Junio de 1993, recomendando que se establezca un régimen de competencia para las contrataciones de servicios postales del Sector Público Nacional y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que debe garantizarse la libre competencia entre los operadores postales habilitados, en las condiciones y por los procedimientos previstos en la legislación vigente y demás reglamentaciones que sean de aplicación, de modo tal de asegurar a los usuarios los mejores servicios y precios.

Que, asimismo, es propicio permitir a las prestatarias participar en un pie de igualdad en todos los segmentos del mercado, inclusive en materia de compensación que anualmente aporte el Tesoro Nacional para solventar los servicios postales de carácter universal.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 86°, inciso 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1°-Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 1187 del 10 de Junio de 1993 por el siguiente texto:

ARTICULO 3° - Las empresas que operen en el mercado postal local e internacional podrán fijar con total libertad la dotación de personal, los equipos, medios de transporte locales que requieran para su actividad, quedando los mismos únicamente regulados por las normas de carácter general que en cada caso corresponda aplicar.

Los precios y servicios del mercado postal local e internacional se pactarán libremente entre las partes, sin intervención de la autoridad pública.

[Párrafo modif. por Dec.431/98] El Sector Público Nacional, incluida la banca oficial la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires deberán contratar los servicios postales en el marco de la legislación vigente, no pudiendo excluir la participación de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (ENCOTESA) en los procedimientos de selección respectivos, ni limitar su oportunidad de competir en ellos, por medio de cláusulas que directa e indirectamente dificulten su participación.”

Art. 2º - Sustituyese el artículo 8º del Decreto 1187 del 10 de Junio de 1993, por el siguiente texto:

ARTICULO 8º - [Párrafo sustituido por el Decreto Nº 115/97] En todo el territorio de la República Argentina, la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (ENCOTESA) prestará sin exclusividad y en forma obligatoria el servicio postal universal de correspondencia simple interprovincial de hasta veinte (20) gramos por unidad, a un precio no superior a un (1) peso.

En aquellas localidades o regiones del país para cuya prestación la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (ENCOTESA) solicite una compensación del Tesoro Nacional, se licitará en oferta pública tal prestación entre la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (ENCOTESA) y las demás empresas inscriptas en el Registro creado por el artículo 10º del presente Decreto, que, prestando también el servicio postal universal en todas sus oficinas, garanticen la prestación de ese servicio postal en y para dichas localidades o regiones.

La adjudicación recaerá en el oferente que requiera menor subsidio del Tesoro Nacional.

En el supuesto de que la licitación se declarara desierta por falta de oferta, será obligatoria su presentación por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (ENCOTESA), la que, en tal caso, recibirá el máximo subsidio determinado para las localidades o regiones en la licitación respectiva.

El Poder Ejecutivo Nacional aprobará el pliego tipo de Bases y Condiciones que regirá los llamados a licitación para subsidiar la prestación del servicio postal de carácter universal, como así también las localidades o regiones sujetas a subsidio.”

Art. 3º - Dése cuenta a la Comisión Bicameral del Honorable Congreso de la Nación, creada por el artículo 14º de la Ley Nº 23.696.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese - MENEM- Domingo F. Cavallo.

Normativa modificatoria: Decreto Nº 115/97